En primer lugar quisiera agradecer la presencia de todas las personas que están hoy aquí y muy especialmlente la asistencia de nuestras y nuestros ponentes.

Antes de empezar a abordar los temas que nos han reunido, me gustaría realizar un breve análisis de la situación a la que nos enfrentamos tras la retirada del Anteproyecto de Ley de aborto del Gobierno Popular.

La Asociación de Centros Acreditados considera la retirada de la Ley Gallardón como un triunfo de la sociedad civil sobre aquellos que intentan cercenar la libertad de las mujeres. Para ACAI la renuncia del Gobierno invalida además un texto que legalizaba la criminalización y penalización de los/as profesionales como vía rápida para eliminar el aborto seguro y por tanto no podemos sino manifestar nuestra satisfacción.

El Gobierno constató que no contaba con el apoyo de la ciudadanía, evidenció que su apuesta perjudicaba su balance electoral y decidió retirar el proyecto. No existe otra razón, no nos engañemos. Un simple cálculo electoral guió sus movimientos y sus decisiones. Otro cálculo electoral reconducirá muy probablemente la situación.

Tras la retirada del Anteproyecto, se abre de nuevo un periodo de incertidumbre dado que el destino de la actual Ley de Salud Sexual y Reproductiva e Interrupción Voluntaria del Embarazo queda en manos de esa voluntad electoral del Gobierno y sobre todo a expensas de la sentencia que habrá de resolver el recurso que contra la Ley interpuso el PP ante el Tribunal Constitucional. Un tribunal que como ustedes saben dominan los magistrados conservadores.

Y a partir de este momento, ¿qué puede ocurrir? Fijemos nuestra atención en un primer término en ese Tribunal Constitucional, un tribunal que está obligado a emitir sentencia, ya que toda vez que se interpone un recuso ante él no puede ser retirado. El T.C se "apropia" de los recursos interpuestos y actúa con independencia de lo que los recurrentes quieran, por tanto y aunque el PP quisiera retirar su recurso no podría hacerlo. El procedimiento deja de ser de la parte y se convierte en algo propio del Tribunal; prima el control de la constitucionalidad por encima del interés subjetivo de la parte.

Entendiendo por tanto que el T.C necesariamente tendrá que dictar sentencia, ¿cuándo emitirá esa sentencia? Lamentablemente el Tribunal no tiene un plazo tasado para emitirla, aunque lo razonable sino encuentra un motivo que justifique la demora, es que ya no se retrase más de doce meses, teniendo, toda vez que sea publicada en el BOE, plenos efectos frente a todos, sin posibilidad de recurso.

¿Cómo será esa sentencia? ¿Qué sentido tendrá? Hay un principio fundamental que guía las resoluciones del TC en relación a la inconstitucionalidad o no de una norma, y no es otro que el principio de conservación de la norma. Es decir, el TC no debería declarar inconstitucional una norma salvo cuando no haya posibilidad de salvar su contenido. En base a este criterio, ACAI, y subrayando que esta opinión no es más que una opinión y por tanto sometida a mejor criterio; considera que la sentencia no debería implicar una transformación completa del significado de la norma vigente, y que más bien debería tender

a ser una sentencia conservadora de la norma, similar a la que ya se produjese con la sentencia de 1985.

Si ustedes recuerdan la sentencia del 85 venía a declarar que los supuestos planteados en el recurso no eran objeto de inconstitucionalidad sino que la inconstitucionalidad venía dada por la ausencia de determinadas cuestiones en el precepto legal impugnado, es decir, que una vez incorporadas esas "circunstancias" la ley es conforme con la Constitución. En definitiva, no se trata de lo que el precepto legal dice, sino de lo que omite. Siendo así, el Tribunal ordenó al legislador que incorporase determinadas condiciones para que la norma fuese constitucional.

El Tribunal buscó una posición cómoda enfrentando el derecho de la vida del nasciturus, en rango inferior con los derechos de la mujer, pero exigiendo la veracidad de los supuestos. A diferencia de lo que se hizo en EEUU, siguió la pauta de los TC europeos (Alemania, Francia, Italia) no reconociendo el aborto como derecho constitucionalmente reconocido, sino admitiendo la constitucionalidad del aborto en determinados supuestos.

En base a todo lo expuesto, ACAI tiende a pensar, con todas nuestras reservas, que el TC podría seguir una línea argumental similar a la ya utilizada con la sentencia del 85, es decir: continuar el embarazo es lo lícito y practicar el aborto es lo antijurídico, pero asumiendo que determinados supuestos tienen que estar despenalizados, que al igual que sucediera en el 85 los derechos de la mujer a la vida, a la libertad sexual y a la salud, tienen prioridad cuando entran en colisión con el derecho a la vida del nasciturus.

Si esto fuese así, esta sentencia vendría a terminar con una de las grandes conquistas de la actual ley: la libre voluntad de la mujer en las primeras catorce semanas del embarazo, ya que este derecho quedaría reconducido por la sentencia, muy probablemente sería sustituido por un supuesto en el que si se produjeran determinadas circunstancias socio-económicas o similares dentro de las catorce semanas será lícita la IVE con requisitos diferentes a los previstos para los supuestos del artículo 15.

En resumen, es muy probable que el TC dicte una sentencia que penalizará a las mujeres porque sufrirán un recorte en sus derechos civiles y que volverá a generar inseguridad jurídica a los profesionales sanitarios, pero que permitirá el aborto en circunstancias muy cercanas a las del 85.

Sin embargo, es nuestra obligación advertir que esta sentencia podría resultarnos incluso aun más penosa si consideramos que el ponente de la misma, el magistrado Andrés Ollero, cuenta con un perfil escorado hacia posiciones muy conservadoras. Ollero, filósofo y jurista español, fue designado en 2012 como magistrado del Tribunal Constitucional de España. Es miembro numerario del Opus Dei y durante 17 años fue diputado del Partido Popular. Aunque desde una concepción legalista del sistema, la ideología de los Magistrados no debe influir en sus resoluciones, sería de ilusos creer que en la práctica no inciden, por lo que hay que asumir que su pensamiento, y el de otros magistrados con una ideología próxima a la del ponente, influirá en la sentencia.

No quisiera abandonar esta tribuna sin advertir de que es intención del Gobierno Popular reformar el aspecto de la Ley que refiere a las menores de 16 y 17 años que no pueden comunicar a sus padres la interrupción de su embarazo, ya que bajo su parcial criterio las mujeres jóvenes de esas edades "prescinden" de manera sistemática del acompañamiento de sus tutores legales.

Para nuestra asociación tal presunción atenta contra la verdad ya que la norma fija que de manera general las mujeres de 16 y 17 años deberán comunicar al menos a uno de sus padres la situación, aunque la decisión última recaiga sobre ellas; y que solo de manera extraordinaria y ante situaciones de "conflicto grave, violencia intrafamiliar, amenazas, coacciones, malos tratos, desarraigo o desamparo" se podrá prescindir de dicha comunicación.

El Partido Popular está por tanto haciendo de la excepción la norma y difundiendo una interpretación ideologizada de la ley entre la sociedad civil.

La situación que el PP eleva a la categoría de general es absolutamente excepcional ya que 9 de cada 10 menores informan a sus tutores y vienen acompañadas por sus padres a los centros acreditados.

ACAI ha realizado recientemente un estudio con 25.394 mujeres; para establecer cuántas de esas mujeres accedían a una interrupción a la edad de 16 y 17 años, y cuántas de ellas, ante la imposibilidad de comunicárselo, accedían a la IVE sin conocimiento de su tutor legal.

Como resultado de esta investigación, el porcentaje de mujeres de 16 y 17 años que ha realizado una interrupción del embarazo respecto al total de la muestra han sidoo 913, lo que supone un 3,6%. De este número de menores (913) de 16 y 17 años que han realizado la interrupción del embarazo, tan solo 113 NO pudieron informar a su tutor legal, es decir un 12,38%.Como ven una cifra realmente baja.

Para ACAI es absolutamente imprescindible desmontar este discurso tramposo que no se atiene a la realidad y por el contrario mantener esta excepción legal que permite a este grupo de menores solventar su situación, ya que estamos hablando de un grupo minoritario, pero especialmente vulnerable ya que son menores en desamparo, que provienen de familias desestructuradas, que están solas en el país, con padres enfermos, en la cárcel o abiertamente contrarios al aborto.

En base a lo expuesto quisiera terminar mi intervención recalcando que reimplantar el requisito previo del consentimiento parental no protege a la menor, ya que se ha mostrado inviable en los casos de las menores analizados en este estudio. La menor no acudirá a su tutor/a ni al juzgado, lo evitará o buscará la salida en la clandestinidad.

Y dicho esto, doy paso a mi compañera, Blanca Cañedo quien les expondrá…